

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Visto el estado procesal del expediente **141/SI-02/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto **HÉCTOR LÓPEZ NERI**, en contra de la Secretaría de Infraestructura del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de mayo de dos mil once a las veinte horas con veinticuatro minutos, Héctor López Neri presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00166611, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“El número de convocatoria es el SA-OP-CONV-2011-009, que da pie a la licitación SA-OP-LPE-2011-032. Les solicito el nombre de empresa que ganó la licitación para realizar el Proyecto Paseo Atoyac que se anunció el 4 de mayo, así como la razón social de la empresa, procedencia y el proyecto que presentó para adjudicarse la licitación. Les pido me entreguen la lista de empresas que participaron en la licitación, con sus correspondientes RFC completos y las propuestas que entregaron para atender esta convocatoria.”

II. El veinte de mayo de dos mil once a las doce horas con cincuenta y un minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para responder a la solicitud.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Héctor López Neri**
Solicitud: **00166611**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso**
Sánchez
Folio Electrónico: **RR00006111**
Expediente: **141/SI-02/2011**

III. El dos de junio de dos mil once a las quince horas con diez minutos, el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública a través de INFOMEX en los siguientes términos:

“...atentamente me permito informarle que derivado del análisis realizado y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; artículos 2 fracción IV, 4, 6, 8, 9 fracción VIII, 10, 36 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que dicha convocatoria se encuentra publicada en la Página de Transparencia del Gobierno del Estado, ubicada en la dirección electrónica : <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/>, seleccionando la opción por sujeto obligado, posteriormente la dependencia (Secretaría de Infraestructura); luego fracción VIII, y por último en el apartado de Concursos, se desplegará el archivo denominado “Información de licitaciones Estatales Adjudicadas 2011”.

Por cuanto hace a su información referida en su archivo adjunto, esta fue dividida en los siguientes puntos para una mejor atención:

1.- Nombre de la empresa que gana la licitación:

La empresa que ganó la licitación es CONTRUCCIÓN EQUIPOS Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

2.- Razón social de la empresa que ganó la licitación:

La razón social de la empresa es CONSTRUCCIÓN EQUIPOS Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

3.- Procedencia: la procedencia de la empresa ganadora es de origen Poblano.

4.- Proyecto que presentó para adjudicarse la licitación: Al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 6, 8, 9 primer párrafo, 11, 12 fracciones II y III, 14 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla estos datos son considerados como

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

“Información Reservada”, motivo por el cual no es posible proporcionarle dicha información, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo la seguridad de las personas físicas y/o jurídicas que participaron en la licitación mencionada, ya que contiene información financiera y legal de las mismas tales como declaraciones fiscales anuales, estados de resultados, balances generales, cálculos de financiamiento, precios, cotizaciones de mercado, actas constitutivas, manifestaciones bajo protesta de decir verdad, currículum de lo profesionales que intervienen en la dirección, administración y ejecución de los trabajos, relaciones de maquinaria y equipo de construcción, salarios de personal, utilidades de la empresa, porcentajes de riesgo de trabajo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, copias de garantía de seriedad de propuesta, entre otras.

5.- Lista de empresas que participaron en la licitación: Las empresas que participaron en la licitación solicitada son: Consorcio Constructor Punta Vizcaya, S.A. de C.V., Construcción Equipos y Diseño S.A. de C.V., Constructora Rubio Solís, S.A. de C.V., Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V., GQO Ingeniería e Inmobiliaria Especializada, S.A. de C.V., Grupo Hemablok, S.A. de C.V., Instalaciones Inmobiliarias de Puebla, S.A. de C.V. y la persona física denominada C. Juan Manuel Yañez Piña.

6.- Los correspondientes Registros Federales de Contribuyentes completos y las propuestas que entregaron para atender esta convocatoria: Al respecto le informo que los registros federales de contribuyentes y las propuestas de todas las empresas, en base a lo fundamentado anteriormente en el punto número 4, se considera como “Información Reservada”, motivo por el cual no es posible proporcionarle dicha información, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo la seguridad de las personas físicas y/o jurídicas que participaron en la licitación mencionada.

No obstante a lo anterior y con la finalidad de proporcionar a los interesados información sobre temas de carácter público y con ello, favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de esta Secretaría, atentamente me permito informarle que en la página de Transparencia Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en la dirección electrónica: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/phocadownload/ii-costos->

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

operativos/padron-de-contratistas//base%20abril%202011.pdf, encontrará el listado de contratistas y datos como: nombre de la empresa, domicilio, colonia, municipio, estado, representante legal y especialidades. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. El dieciséis de junio de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00166611, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el veinticuatro de junio de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El treinta de junio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 141/SI-03/2011. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo por autorizado para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. Por otro lado, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera el acuerdo de clasificación por medio de la cual se determina como reservada la información materia de la solicitud. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veinticinco de julio de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, remitiendo el acuerdo de clasificación de fecha veintinueve de abril de dos mil once, derivado del requerimiento realizado por auto de treinta de junio del mismo año y toda vez que dicho acuerdo se encontraba incompleto se le requirió nuevamente para que remitiera en copia certificada el documento de mérito. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera en copia certificada el proyecto que se presentó para adjudicarse la licitación y las propuestas que se entregaron para atender la convocatoria toda vez que el recurrente se agravió de los puntos cuatro y seis de la respuesta que le recayó a la solicitud de información señalada al rubro. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera el documento donde constara la fecha de la ampliación de la respuesta de la solicitud realizada. Por último, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado por auto de fecha treinta de junio de dos mil once, relativo a la publicación de sus datos personales.

VII. El cuatro de agosto de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento a los requerimientos de fecha veinticinco de julio de dos mil once, relativos al documento donde consta la fecha de ampliación de la solicitud así como el acuerdo de clasificación correspondiente. Por otro lado, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que la Comisión se constituiría en las

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

instalaciones del mismo para ejercer la facultad consagrada en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

VIII. El quince de agosto de dos mil once a las doce horas, se llevó a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil once.

IX. El veinticuatro de agosto de dos mil once, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XI. El trece de octubre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XII. El veintiocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que la información es incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos de la misma, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Por medio de la presente interpongo el siguiente recurso de revisión ante la Secretaría de Infraestructura, debido a que se me entregó información incompleta, la cual se requirió en la solicitud 00166611, hecha a través del sistema Infomex.

Actos que se recurren: puntos 4 y 6 de la respuesta.

En el punto 4 (cuatro) de la respuesta, la Secretaría de Infraestructura argumenta que los datos correspondientes al proyecto que presentó la empresa para adjudicarse la licitación SA-OP-LPE-2011-32 son considerados como “Información Reservada” (...) “ en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo la seguridad de las personas físicas y/o jurídicas que participaron en la licitación mencionada, ya que contiene información financiera y legal de las mismas tales como declaraciones fiscales anuales, estados de resultados, balances generales, cálculos de financiamiento, precios, cotizaciones de mercado, actas constitutivas, manifestaciones bajo protesta de decir verdad, currículum de los profesionales que intervienen en la dirección, administración y ejecución de los trabajos, relaciones de maquinaria y equipo de construcción, salarios de personal, utilidades de la empresa, porcentajes de riesgo de trabajo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, copias de garantías de seriedad de propuesta, entre otras.

De igual forma, no estoy de acuerdo con los argumentos que la Secretaría ofrece en el punto 6 (seis), donde afirma que no puede proporcionarme los proyectos de las empresas que concursaron en la licitación debido a que es “Información Reservada”, debido a que “su divulgación puede poner en riesgo la seguridad de las personas físicas y/o jurídicas que participan en la licitación mencionada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Por una parte, es de resaltar el interés de la Secretaría en la seguridad de las personas físicas y/o jurídicas que participan en las licitaciones, sin embargo, es deber del gobierno transparentar los procesos mediante los cuales otorga, a una persona física y/o jurídica, la responsabilidad de desarrollar una obra pública, así como los elementos por los cuales favoreció a una empresa, por encima de otra.

Así como es posible conocer los nombre de quienes participaron en la licitación, considero que se deben transparentar las propuestas de cada uno de los participantes...”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que había emitido la respuesta con estricto apego a la Ley de la materia justificando el motivo por el cual no se estaba en condiciones de proporcionar los datos solicitados, razón por la cual los agravios expresados por el recurrente eran infundados.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La pantalla denominada Respuesta de Información Vía Sistema o Personal respecto de la solicitud de información con folio 00166611.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio 00166611.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Estas pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La pregunta realizada por el recurrente con fecha de recepción del cuatro de mayo de dos mil once.
- La ampliación del plazo para remitir la respuesta con fecha veintinueve de mayo del año en curso.
- La respuesta dada a la solicitud con número de folio 00166611 remitida al recurrente el dos de junio de dos mil once y que se anexa automáticamente por el sistema.
- La impresión de cuatro fojas de la liga de Internet a las que fue remitido el recurrente en la respuesta otorgada.

Las primeras tres pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia. La última prueba, son documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la ampliación del plazo a la solicitud y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto, se divide la solicitud en los siguientes incisos:

- a)** Nombre de la empresa que ganó la licitación para realizar el Proyecto Paseo Atoyac que se anunció el 4 de mayo.
- b)** Razón social de la empresa y su procedencia.
- c)** El Proyecto que presentó para adjudicarse la licitación.
- d)** Lista de empresas que participaron en la licitación.
- e)** Los registros federales de contribuyentes completos y las propuestas que entregaron para atender esta convocatoria.

Por lo que hace a los incisos a), b) y d) no se procederá a su estudio en virtud de que el recurrente no manifestó agravio alguno al respecto.

Octavo. Se procede al análisis del inciso c) en que fue dividida la presente solicitud en la que el hoy recurrente pidió “el proyecto que presentó para adjudicarse la licitación”; al respecto el Sujeto Obligado contestó que dicha información tenía el carácter de restringida en su modalidad de reservada, motivo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

por el cual no era posible proporcionar lo solicitado, pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas físicas o jurídicas que participaron en la licitación.

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió señalando que es deber del gobierno transparentar los procesos mediante los cuales otorga a una persona física o jurídica la responsabilidad de desarrollar una obra pública, así como los elementos por los cuales favoreció a una empresa por encima de otra.

En el informe con justificación la autoridad adujo que con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo solicitado era información reservada, argumentando además que los motivos de inconformidad expuestos por el solicitante no encuadraban en ningún supuesto establecido por la Ley de la materia debiéndose declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto.

En términos de lo planteado en los párrafos que anteceden, se advierte que la litis consiste en determinar si los datos solicitados tienen o no el carácter de información restringida en su modalidad de reservada, por lo que para tal efecto, se procede a realizar el estudio correspondiente. Cabe señalar que aún cuando en la respuesta a la solicitud de información se señale un argumento y un fundamento legal diverso a los contenidos en el acuerdo de clasificación, lo que determina que lo solicitado sea considerado reservado es dicho acuerdo y el artículo 12 de la Ley de la materia, por lo que en el presente asunto resulta procedente realizar un análisis del acuerdo de clasificación de fecha veintinueve de abril de dos mil once, signado por el Titular del Sujeto Obligado, mismo que restringe lo siguiente:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada, toda la relativa a los procedimientos de adjudicación que realiza esta Secretaría, incluyendo toda la documentación generada con motivo de la planeación y desarrollo del proceso administrativo, mismo que se encuentra en el expediente de licitación correspondiente y en los propios archivos de las Unidades Administrativas que intervienen en el mismo y forman parte de esta Secretaría de Infraestructura, excepto aquella que por disposición expresa de la legislación federal o estatal de obra pública se considere asequible al público en general.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 11, 12 fracciones II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por los motivos expuestos en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente proveído.”

Asimismo, el considerando décimo primero establece lo siguiente:

...

- 1. Se clasifica como información reservada, toda la relativa a los procedimientos de adjudicación que realiza esta Secretaría, incluyendo toda la documentación generada con motivo de la planeación y desarrollo del proceso administrativo, mismo que se encuentra en el expediente de licitación correspondiente y en los propios archivos de las Unidades Administrativas que intervienen en el mismo y forman parte de esta Secretaría de Infraestructura, excepto aquella que por disposición expresa de la legislación federal o estatal de obra pública se considere asequible al público en general; lo anterior, en virtud de que esta documentación contiene información financiera y legal de las empresas tales como declaraciones fiscales anuales, estados de resultados y balances generales, cálculos de financiamiento, precios, cotizaciones de mercado, actas constitutivas, manifestaciones bajo protesta de decir verdad, currículum de los profesionales que intervienen en la dirección, administración y ejecución de los trabajos, relaciones de maquinaria y equipo de construcción, salarios de***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

personal y utilidades de la empresa; así también se considera que la publicación de los estudios y proyectos puede causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, que ponga un riesgo para su realización; adecuándose los supuestos previstos por los artículos 11 y 12 fracciones II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por lo que refiere a los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión determina no realizar el estudio correspondiente a los mismos en virtud de que no clasifican la información en la modalidad de reservada. Por su parte el artículo 12 fracciones II, III y IX de la Ley de la materia establecen lo siguiente:

Artículo 12

“Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

II.- Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;

III.- La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesiones los intereses generales, por cuanto a quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda causar un beneficio indebido o ilegítimo.

IX.- Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;”

Expuesto de forma sistemática lo planteado en los párrafos que anteceden y para estar en aptitud resolver el recurso de revisión en el que se actúa, resulta conveniente transcribir la documentación relativa al “proyecto que presentó para adjudicarse la licitación” la empresa Construcción Equipos y Diseño S.A. de C.V.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Lo anterior, en términos de la información puesta a disposición de este órgano garante mediante diligencia de fecha quince de agosto de dos mil once, visible a fojas setenta y dos a setenta y cinco del expediente señalado al rubro. La información analizada consiste en los siguientes rubros:

- 1. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y MATERIALES, CUYO CONTENIDO ES EL NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE DE LA OBRA, NÚMERO DE LICITACIÓN, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, CANTIDAD PRECIO, IMPORTE Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA.**
- 2. PRESUPUESTO DE LA EMPRESA, CUYOS RUBROS SON: NOMBRE DE LA EMPRESA, NUMERO DE CONCURSO, NOMBRE DE LA OBRA, CODIGO, CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, PRECIO UNITARIO CON LETRA E IMPORTE.**
- 3. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS MENSUALES, CUYOS RUBROS INCLUYE: NOMBRE DE LA EMPRESA, NÚMERO DE CONCURSO, NOMBRE DE LA OBRA, CÓDIGO, PARTIDA, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINACIÓN, CALENDARIZACIÓN Y TOTAL.**
- 4. CALENDARIO DE SUMINISTROS PROPORCIONADO POR LA CONTRATISTA.**
- 5. ACTA CONSTITUTIVA.**
- 6. COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, IFE.**
- 7. COMPROBANTE DOMICILIARIO DE LA EMPRESA GANADORA.**
- 8. REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EMITIDO POR SEDECAP.**
- 9. RFC DE LA EMPRESA GANADORA.**
- 10. ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA EMPRESA GANADORA.**
- 11. ESTADOS FINANCIEROS POR EJERCICIO TERMINADO AL TREINTA Y UNO DE DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2010.**
- 12. CÉDULA PROFESIONAL DEL AUTITOR (SIC) EXTERNO DE LA EMPRESA GANADORA.**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

13. MAQUINARIA Y EQUIPOS DISPONIBLES.

14. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

15. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARTICULARES EN EL QUE SE SEÑALA EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOZADO POR ANUALIDAD.

16. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LO SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, RELATIVOS A NO ENCONTRARSE INHABILITADOS O CON ADUEDOS CON HACIENDA, DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN RELACIÓN A SUS TRABAJADORES Y DE CONOCER TODOS LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA OBRA.

17. SOLICITUD PARA INSCRIBIRSE A LA CONVOCATORIA.

18. LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE INCLUYE LOS PLANOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE LA OBRA.

En cuanto a la información a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la transcripción del párrafo inmediato anterior, se determina que dichos documentos no ponen en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona, pues derivado de su naturaleza no se infiere dato alguno que por sí mismo pudiera actualizar el daño objetivo a los bienes jurídicamente tutelados por la norma; dicha documentación corresponden estrictamente a la que debe entregar el licitante para que participe y, en su caso, de resultar viables sus propuestas se adjudique la licitación correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley de Obra y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el cual establece los requisitos que debe contener la convocatoria, lo que para efectos de la presente resolución se transcriben algunos de los requisitos del mismo:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

“Artículo 27

El procedimiento de licitación pública se iniciará con la publicación de la convocatoria que emita la convocante; la cual podrá referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con la misma y deberá contener:

- I. El nombre o denominación de la convocante;***
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y la capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediata anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente;***
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;***
- IX. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;***
- XII. Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.”***

En términos de lo expuesto, se determina que efectivamente lo solicitado por el hoy recurrente, refiere a aquella información que los interesados entregan para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria respectivas con el objeto de postularse como licitante. Estos datos, lejos de actualizar lo dispuesto por la norma en comento, transparenta el actuar del Sujeto Obligado en relación a la adjudicación de la obra que se hace referencia en la solicitud.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

En cuanto a la restricción señalada por el Sujeto Obligado a que se refiere el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia, respecto a que es “información de particulares recibida bajo promesa de reserva”, tal y como se desprende del acuerdo de clasificación, debe decirse que dentro de la documentación que obra en autos del recurso de revisión señalado al rubro así como en la diligencia realizada por esta autoridad, no se advierte que los datos que se analizan se hayan otorgado bajo esa premisa, ya que si bien el Sujeto Obligado adujo tal situación, durante la secuela procesal no probó su dicho. Asimismo, por lo que refiere a la clasificación concerniente a información que **“por cuanto a quién accede a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo”**, se advierte que el procedimiento de adjudicación al que se refiere la solicitud ya fue adjudicado, pues así lo manifiesta la autoridad al momento de otorgar la respuesta correspondiente al mencionar:

“1.- Nombre de la empresa que ganó la licitación:

La empresa que ganó la licitación es CONSTRUCCIÓN EQUIPOS Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

2.- Razón social de la empresa que ganó a licitación:

La razón social de la empresa es CONSTRUCCIÓN EQUIPOS Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.”

De lo que se advierte que las causales de reserva a que aduce la autoridad en el párrafo inmediato anterior han dejado de concurrir, ya que si la obra ya fue adjudicada no podría causar un beneficio indebido o ilegítimo a un tercero, toda vez que las propuestas realizadas por los licitantes deben reservarse en tanto no se emita el fallo por la autoridad competente, situación que al caso en concreto no acontece, en virtud de que, como lo menciona el Sujeto Obligado, la licitación ya fue adjudicada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en el acuerdo de clasificación respectivo relativo a **“...se considera que la publicación de los estudios o proyectos puede causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, que ponga un riesgo para su realización”**; se determina que efectivamente, la autoridad no ofreció medio de prueba alguno que pudiera acreditar que lo solicitado encuadra en los supuestos de clasificación. Lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado basa sus afirmaciones en meras suposiciones sin que existan en autos constancias que acrediten lo contrario.

No debe pasar desapercibido que los datos identificados en los numerales 10 y 11 del listado señalado en los párrafos que anteceden, corresponde a información que debe clasificarse con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues la documentación correspondiente a la **“última declaración del impuesto sobre la renta de la empresa ganadora y los estados financieros por ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez”** corresponde a información de particulares relacionada con cuestiones financieras, no siendo susceptible de ser proporcionado a través de solicitudes, pues de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia, es información que debe reservarse en la modalidad de reservada.

En cuanto al rubro identificado con el numeral 6 relativa a **“copia de la identificación del representante legal”** se mantiene la reserva en virtud de que contiene información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado ponga a disposición del hoy recurrente en el medio solicitado la información relativa a:

- 1.- Análisis de precios unitarios mano de obra, maquinaria y materiales, cuyo contenido es el nombre de la empresa, nombre de la obra, número de licitación, código, descripción, unidad, especificación técnica, cantidad, precio, importe y porcentaje de incidencia.
- 2.- Presupuesto de la empresa, cuyos rubros son: nombre de la empresa, número de concurso, nombre de la obra, código, concepto, unidad, cantidad, precio unitario, precio unitario con letra e importe.
- 3.- Calendario de ejecución de los trabajos con montos mensuales, cuyos nombres incluye: nombre de la empresa, numero de concurso, nombre de la obra, código, partida, fecha de inicio, fecha de terminación, calendarización y total.
- 4.- Calendario de suministros proporcionado por la contratista.
- 5.- Acta constitutiva.
- 7.- Comprobante domiciliario de la empresa ganadora.
- 8.- Registro vigente del padrón de contratistas del Estado emitido por Sedecap.
- 9.- RFC de la empresa ganadora.
- 12.- Cédula profesional del autitor (sic) externo de la empresa ganadora.
- 13.- Maquinaria y equipos disponibles.
- 14.- Datos generales de la Empresa.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

15.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados con la Administración Pública, particulares en el que se señala el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidad.

16.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, relativos a no encontrarse inhabilitados o con adeudos en hacienda, de observar una buena conducta en relación a sus trabajadores y de conocer todos los requisitos de las bases de la obra.

17.- Solicitud para inscribirse en la convocatoria

18.- Las bases de la licitación que incluye los planos y proyectos ejecutivos de la obra.

NOVENO. Se procede al análisis del inciso e) en que fue dividida la solicitud de información en la que el hoy recurrente pidió los registros federales de contribuyentes completos y las propuestas que entregaron para atender la convocatoria; al respecto, el Sujeto Obligado contestó que esta información tenía el carácter de reservada ya que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas físicas o jurídicas que participaron. Asimismo, refirió que con la finalidad de proporcionar a los interesados información de carácter público en la página de transparencia fiscal del Gobierno del Estado de Puebla podría encontrar el listado de contratistas.

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió de que es deber del gobierno transparentar los procesos mediante los cuales otorga a una persona física o jurídica, la responsabilidad de desarrollar una obra pública así como los elementos por los cuales favoreció a una empresa por encima de otra.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo que con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo solicitado era información reservada, argumentando además que los motivos de inconformidad expuestos por el solicitante no encuadraban en ningún supuesto establecido por la Ley de la materia debiéndose declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto.

Al caso en concreto, llama la atención a este órgano garante que tanto en el informe con justificación así como en la diligencia realizada por esta Comisión en fecha quince de agosto de dos mil once, el Sujeto Obligado manifestó que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Dirección de Adjudicaciones que anteriormente pertenecía a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ya no pertenecía al Sujeto Obligado señalado al rubro, ya que dicha dirección fue transferida a la Secretaría de Administración. Sirva para ilustrar lo anterior, la transcripción del informe con justificación al respecto así como de la diligencia anteriormente mencionada, respectivamente:

“... Por otro lado y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley anteriormente referida, solicito a Usted, remita copia del presente recurso a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, puesto que, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 11 de febrero del año en curso, la Dirección de Adjudicaciones que se contempló en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ya no pertenece a esta Secretaría de Infraestructura ni forma parte de su estructura orgánica, siendo que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

fue transferida a la Secretaría de Administración el pasado 16 de mayo del año en curso.”

“...POR OTRO LADO, POR LO QUE REFIERE A LAS PARTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PROPUESTAS QUE ENTREGARON PARA ATENDER LA CONVOCATORIA, EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, MANIFIESTA QUE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN ESTE ACTO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE ESTA INFORMACIÓN, ES LA DIRECCION GENERAL DE ADJUDICACIONES QUE ANTERIORMENTE PERTENECIA A LA SECRETARÍA DE DE (sic) DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PERO QUE DERIVADO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA AMIDNISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA FUE TRANSFERIDA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CUYO NOMBRE ACTUAL ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA”.

En base a lo anterior este órgano colegiado constató que en el artículo 36 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero de dos mil once, se determina lo siguiente:

“Artículo 36

A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo aquellos esquemas de participación público, privado y de proyectos de prestación de servicios;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

XII.- Elaborar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que se deriven de los procedimientos de adjudicación respectivos y remitirlos a la Dependencia o Entidad de que se trate, para que sean debidamente formalizados;”

En virtud de lo expuesto se advierte que la autoridad competente, efectivamente lo es la Secretaría de Administración para responder lo analizado en este considerando, por lo tanto debe aclararse que si el Sujeto Obligado no contaba con esta parte de la información no debió clasificarla, pues no debe pasarse por alto que la clasificación implica necesariamente la existencia del documento, luego entonces, resulta contradictorio que en la respuesta otorgada niegue lo solicitado en virtud de existir una restricción y posteriormente argumente que no obra en sus archivos.

En ese tenor, el Sujeto Obligado debió ceñirse a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, ya que, si bien no contaba con ella pudo haberla transferido a la oficina que correspondía o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de que se trate. Por lo tanto, no puede tenerse por cumplida la obligación de acceso a la información pública que se encuentran constreñidas las autoridades, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud con el objeto de que el Sujeto Obligado transfiera la solicitud a la oficina que corresponda o, en su caso, oriente al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Héctor López Neri
Solicitud:	00166611
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00006111
Expediente:	141/SI-02/2011

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **NOVENO**.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Héctor López Neri**
Solicitud: **00166611**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00006111**
Expediente: **141/SI-02/2011**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el veintinueve de noviembre dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los número telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS